

32.3

Fusagasugá, 2021 – 03 – 18

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
comprasudec@ucundinamarca.edu.co
Fusagasugá

Asunto y/o Ref.: **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA N°. 02 DE 2020.** - Prestar el servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones, predios, bienes, muebles e inmuebles y personal de la Universidad de Cundinamarca.

Respetada doctora Jenny

Me dirijo a usted para dar respuesta a las OBSERVACIONES presentadas por los oferentes dentro del proceso de la referencia así con respecto a los requisitos que otorgan puntaje:

Empresa **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**

III. A la firma NUEVA ERA LTDA

2. Sobre la experiencia aportada, el oferente solamente acredita 2 certificaciones de contratos suscritos con el SENA y el Departamento de Cundinamarca, las cuales solo permiten verificar la experiencia habilitante establecida en el Módulo II, "REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES" numeral 5; Sin embargo el Módulo V "REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE" numeral 2 evaluación técnica adicional, ordinal 2.1 "EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE", establece que "Se otorgarán doscientos cincuenta (250) puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas EN LO REQUISITOS HABILITANTES de los presentes términos acredite mediante máximo dos (2) certificaciones cumplan las siguientes condiciones"

Nótese como es necesario para acceder al puntaje por experiencia adicional, aportar certificaciones adicionales, es decir distintas a las del requisito mínimo habilitante, lo cual no cumple este oferente por cuanto solo aporta las dos mínimas sin aportar adicionales de ponderación. Por lo anterior, solicito no otorgar ese puntaje.

RESPUESTA: De acuerdo a la verificación realizada de los documentos presentados por la empresa NUEVA ERA LTDA, efectivamente no apporto experiencia adicional para otorgar puntaje según lo establecido en los términos de la Invitación No. 2.

V. A la UNIÓN TEMPORAL U-CUNDI-21

*Sobre la experiencia requerida en el Módulo V “REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE”, numeral 2 “EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL”, ordinal 2.1 “EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONETE”, Nota aclaratoria N° 04 establece que para el caso de ofertas que se presenten en unión temporal, como es este caso, “(...) los requisitos deberán ser cumplidos **por la sumatoria** entre las empresas que lo componen **en porcentaje equivalente al de participación y respecto al contrato ejecutado**” (Resaltado fuera de texto)*

Por otro lado, la nota aclaratoria 01 indica que “El oferente deberá indicar dentro de su propuesta, cuales son las certificaciones, documentos que aporta para dar cumplimiento a este requisito y el número de contrato en el RUP(...)”

Como se puede apreciar, los contratos acreditados deberían estar inscritos en el RUP, sin embargo, este documento para el integrante Detecta Ltda no se encuentra en firme en lo que respecta a la experiencia reportada en el RUP y en consecuencia no puede ser tenida en cuenta como documento idóneo para la acreditación de la experiencia.

*Adicionalmente, la experiencia en caso de ofertas en unión temporal, debe ser acreditada por cada uno de los integrantes según la proporción de su participación y no solo por un integrante, ello encuentra mayor soporte al revisar lo indicado en el inciso siguiente al la tabla del numeral antes citado, que indica: “Para el caso de los consorcios o uniones temporales, las certificaciones o actas de liquidación **no podrán ser presentadas por uno solo de los miembros**(...)” (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que el RUP de la empresa Detecta Ltda no acredita experiencia en debida forma, incumple este requisito y debe inhabilitarse la oferta.

RESPUESTA: De acuerdo a la verificación realizada de los documentos presentados por la UNIÓN TEMPORAL U-CUNDI-21, efectivamente no se encontraba en firme la información presentada en el R.U.P. correspondiente a la certificación presentada para otorgar puntaje por parte de la empresa DETENCIÓN LTDA.

VII. A la SERVISIÓN DE COLOMBIA LTDA

1. Dentro de la oferta presentada por esta firma se evidencia que realiza un ofrecimiento incongruente. En su oferta técnica indica un ofrecimiento de salario para los guardas de \$2.100.000 y para supervisor de \$3.100.00 (ver folios 335 y 337 de la oferta). En el anexo N°3 oferta económica ofrece un salario para los vigilantes de \$3.100.000 y para supervisor de \$2.100.000 (ver folio 289) de la oferta.

Como se puede apreciar, estos ofrecimientos impiden que la oferta sea objeto de comparación objetiva, pues no es posible establecer la real voluntad del proponente y pone en desventaja a los demás participantes, pues ha presentado doble ofrecimiento.

Por otro lado, el numeral 9 de causales de rechazo de las ofertas, el numeral 3 que establece “Cuando las propuestas que contengan enmendaduras o presenta en alteraciones o irregularidades” y numeral 13 “Cuando la propuesta (...) no se pueda revisar la información o exista errores en el documento enviado.

RESPUESTA: De acuerdo a la verificación realizada de los documentos presentados por la empresa SERVISIÓN DE COLOMBIA LTDA, efectivamente presenta incongruencias con el ofrecimiento de salarios para Guardas de Seguridad y Supervisores por lo tanto no puede ser evaluada objetivamente con respecto a los demás oferentes razón por la cual se rechaza la oferta.

Observaciones Empresa **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**

OBSERVACIÓN 2 - A TODOS LOS OFERENTES

Se evidencia en la mayoría de las propuestas presentadas por los distintos oferentes que el anexo No.07 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, no fue diligenciado en su totalidad, refiriéndonos específicamente al recuadro que se adjunta continuación, para lo cual no se diligenció SI o NO tienetratado.

<i>Diligencia con X el campo en que aplica</i>			
<i>Tiene tratado</i>	<i>SI</i>		<i>NO</i>
<i>Numero de tratado</i>			

RESPUESTA: De acuerdo a la observación se procede a verificar el Anexo No. 07 Incentivo a la Industria Nacional de todos los proponentes:

ÍTEM	PROPONENTES	ANEXO No. 07 debidamente presentado y diligenciado
1	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	NO
2	VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA	NO
3	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	NO
4	TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA	NO
5	AMCOVIT LTDA	NO
6	MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA	NO
7	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	NO
8	SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA	NO
9	SERVAGRO LTDA	NO
10	SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA	SI
11	UNIÓN TEMPORAL AINCA PENTA	NO
12	UNIÓN TEMPORAL U- CUNDI-21	NO
13	UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD C&C	NO
14	UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD UDEC 2021	SI

Encontrando que solo dos empresas cumplen con el Anexo No. 07 Incentivo a la Industria Nacional y lo presentaron debidamente diligenciado acorde con el publicado para la presente Invitación.



1. *La empresa Detección seguridad en el ANEXO No. 08 INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, indica que cuenta con 256 trabajadores y que por ello debe contar en su planta de trabajadores con discapacidad como mínimo con 5 trabajadores con esta condición, por lo cual certifican contar con 4 personas, y por la empresa Coopvisan no anexan certificación.*

RESPUESTA: De acuerdo a la verificación realizada de los documentos presentados por la empresa UNIÓN TEMPORAL U-CUNDI-21, efectivamente de acuerdo a la certificación presentada la empresa DETECCIÓN LTDA esta no cuenta con el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido de 5 personas según su número total de trabajadores mayor a 200 personas y la empresa COOPVISAN No aporta el anexo No. 08 ni la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo.

De esta forma se resuelven las observaciones desde el área técnica referentes a los requisitos que otorgan puntaje.

Cordialmente,

MARISOL ALVARADO CASTILLO
Jefe Recursos Físicos y Servicios Generales

12.1-14.1